



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso para la Notificación Personal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la queja presentada por el señor **RUBEN GILBERTO CARMONA LARA**, en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, no aporta la dirección en la queja, solo registra número de celular 3182544596, y no timbra, se marco en repetidas ocasiones , jornada de mañana y tarde y no timbra, en le número de telefónico (604) 2796293, si contestan pero se niegan a dar la dirección., por lo que no es posible la notificación del acto administrativo.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución N° 0410 del 25 de febrero del 2022, expedida por el Director Territorial de Antioquia, “ por medio del cual se archiva una averiguación preliminar” Previa advertencia que contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Directora General de riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

Se fija el día primero (1) de marzo del 2022, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Atentamente,

Gloria Yanet Meneses Agudelo
Auxiliar Administrativa
Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial de Antioquia

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Medellín- Antioquia Carrera
56A No. 51-81San Benito
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



2021



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0410

(FEBRERO 25 DE 2022)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

Radicación. 11EEE202074050010000186 del 8 DE ENERO DE 2020
Querellado: Rubén Gilberto Carmona Lara
Querellado: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
ID. 14771627

El director territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades y en especial las establecidas en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, en lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994, modificado por el Decreto 2150 de 1995, modificado a su vez por la Ley 1562 de 2012, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 3455 de 2021, el Decreto 1072 de 2015 y en especial lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, realiza las siguientes consideraciones.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo respecto de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, con **NIT: 811.044.203 -1**, representada legalmente por Samuel Roberto Vásquez Arias o por quien haga sus veces, ubicada en la calle 27 N° 46-70 Local 225, Centro Integral de Servicios Punto Clave, Medellín, Antioquia, PBX: 444 94 48 Ext. 101 y 102, Email: recepcion@jrcantioquia.com.co, organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional.

II. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

Con radicado 11EE2020740500100000186 del 8 de enero de 2020, el señor Rubén Gilberto Carmona Lara, presentó querrela contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, con **NIT: 811.044.203 -1**, por posible incumplimiento a los tiempos de resolución de los casos, omitir la participación de las partes involucradas en los procesos de calificación y/o violación de ellos términos de tiempo y procedimientos establecidos en el Decreto 1072 de 2015. Folios 1-4

Según auto 1198 del 16 de marzo de 2021, se reasignó a un nuevo inspector del trabajo y la seguridad social el conocimiento del presente expediente para que continuara con los trámites pertinentes. Folio 5

El 22 de junio de 2021 con auto 2797, se avocó conocimiento del referido radicado, se dio apertura a una averiguación preliminar, se decretaron unas pruebas y se comisionó a un inspector de trabajo y la seguridad social. Dicho auto se comunicó a través de correo electrónico certificado. Folios 6-8

Posteriormente con auto 4939 del 19 de noviembre de 2021 se reasignó nuevamente el presente caso a un inspector de trabajo para que continúe con la práctica de pruebas y proyecte las decisiones definitivas dentro del presente proceso. Folio 9

A través de auto 0242 del 27 de enero de 2022, se comunicó la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio. Acto administrativo que fue comunicado a través de correo electrónico certificado. Folios 10-13

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

III . PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

A la fecha no se cuenta con pruebas y respuesta al auto 2797 de 2021 por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

IV . CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La averiguación preliminar como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad, determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y circunstanciada, en otras palabras, esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo¹.

De lo anotado, que la averiguación preliminar no esté sujeta a formalidad alguna, pues su finalidad es permitirle al ente de control, contar con la información suficiente para establecer si se debe o no iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

En este punto estudiado por el despacho el radicado **11EE2020740500100000186 del 8 de enero de 2020** que motivo el inicio de las presentes actuaciones administrativas generales identificadas internamente con **ID. 14771627**, advirtió que este es producto de una **respuesta al radicado 11EE2019740500100017127 del 6 de noviembre de 2019**, última enumeración que, revisada en el gestor documental de la entidad, corresponde a la querrela presentada por el señor Rubén Gilberto Carmona Lara, con el asunto de referencia: **PQR – QUEJA Y RECLAMO**, al que se dio respuesta por parte de esta entidad ministerial a través **del radicado 08SE2019740500100008398 del 20 de diciembre de 2019**. Lo hasta este punto expresado se retoma para mejor precisión relacionando la documentación y radicados citados, así:

1. Queja única original.

Medellín- Antioquia, Noviembre 6 del 2019

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Atr. Dr. Nicolás Tolentino del Valle Berrio
Director Territorial Antioquia
La ciudad

REF: PQR- QUEJA Y RECLAMO

Apreciado Doctor:

De la manera más cordial me permito dirigirme a Ustedes, con el fin de que me colaboren y tomen las medidas administrativas y disciplinarias, y se me protejan mis derechos al debido proceso, a la seguridad social y la salud, debido al atropello del que vengo siendo víctima por parte de la JUNTA REGIONAL DE INVALIDES DE ANTIOQUIA, y por grave violación de los términos de tiempo y procedimientos de las Leyes que los rigen (Art. 46 del decreto 1352 del 2013):

Folios 12

No. Radicado: 11EE2019740500100017127
Fecha: 2019-11-06 10:11:43 am
Remitente: RUBEN GILBERTO CARMONA
Destinatario: Sede D. T. ANTIOQUIA
Despen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Anexos: 0 Folios: 12

6 NOV 2019
RGC E.40

¹ Ley 1437 de 2011, artículo 47.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2. Respuesta del ministerio a la queja original.

 <p>El empleo es de todos Mintrabajo</p>	<p>No. Radicado 08SE2019740500100008398 Fecha 2019-12-20 03:42:12 pm</p>
	<p>Remitente Sede D. T. ANTIOQUIA Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL</p>
<p>Destinatario RUBEN GILBERTO CARMONA LARA</p>	
<p>Anexos 0 Folios 1</p>	
 COR08SE2019740500100008398	
<p>Al responder por favor citar esté número de radicado</p>	

Medellín, 20 de diciembre de 2019

Señor:
RUBEN GILBERTO CARMONA LARA
 rugical@gmail.com – rugical@une.net.co
 Kr 55 GG 83 Sur 40
 La Estrella - Antioquia

ASUNTO: Respuesta Radicado 11EE2019740500100017127 del 2019-11-06.

3. Respuesta o escrito de refutación del peticionario/quejoso a la respuesta comunicada por esta entidad ministerial.

<p>Señores DESPACHO DIRECCION TERRITORIAL At. Dr. Nicolás del Valle Berrio Medellín</p>	<p>No. Radicado 11EE2020740500100000186 Fecha 2020-01-08 10:12:38 am</p>
	<p>Remitente RUBEN GILBERTO CARMONA LARA Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL</p>
<p>Destinatario Sede D. T. ANTIOQUIA Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL</p>	
<p>Anexos 0 Folios 4</p>	
 11EE2020740500100000186	

**REF.: Radicado 08SE2019740500100008398-
 ASUNTO: Respuesta Radicado 11EE2019740500100017127 del
 2019-11-06**

Apreciado Doctor:

Teniendo en cuenta su respuesta, yo tengo claro que si surgen controversias de los dictámenes en firme (**No es mi caso**) y estas no son solucionadas por la junta regional y nacional, puedo acudir a la Justicia laboral.

Este último radicado, motivó las presentes actuaciones que serán archivadas en atención a que del radicado inicial o de la queja original, entiéndase **11EE2019740500100017127** ya se encuentra en curso procedimiento administrativo sancionatorio con el **ID: 14768449**, al punto de ser comunicados a la entidad querellada traslado para presentar alegatos conclusivos desde el 24 de noviembre de 2021 con radicado 08SE2021740500100016382.

En virtud del principio *non bis in idem* incluido en el conjunto de disposiciones que hacen parte del derecho fundamental al debido proceso, mediante el cual se protege a cualquier sujeto activo o querellado de la imposición de dos o más sanciones previo al desarrollo de dos o más procedimientos administrativos sancionatorios por los mismos hechos, tal cual sería el caso, procederá este despacho a ordenar el ARCHIVO de las actuaciones iniciadas con el radicado **11EE2020740500100000186 del 8 de enero de 2020 – ID. 14771627**, por corresponder a los mismos hechos objeto de investigación radicados por el mismo querellante con iguales características de tiempo y modo y que por error involuntario de la entidad fueron creadas con el **ID: 14768449** en el sistema de información de IVC a dos inspectores, formando duplicidad con la queja y los hechos a tratar mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

Así mismo, se deja sin ningún efecto jurídico el auto 0242 del 27 de enero de 2022 (fl.10), acto administrativo mediante el cual se comunicó la existencia de mérito para iniciar procedimiento

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

administrativo sancionatorio, lo indicado en atención a lo expuesto en la presente resolución de la que se deriva el ARCHIVO DE LO ACTUADO.

Para finalizar, el Ministerio del Trabajo, en cualquiera de sus direcciones territoriales continúa con la facultad propia de inspección, vigilancia y control y en virtud de ello, podrá iniciar futuras indagaciones preliminares, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros.

En consecuencia, el director territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar iniciada a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, con NIT: 811.044.203 -1, representada legalmente por Samuel Roberto Vásquez Arias o por quien haga sus veces, ubicada en la calle 27 N° 46-70 Local 225, Centro Integral de Servicios Punto Clave, Medellín, Antioquia, PBX: 444 94 48 Ext. 101 y 102, Email: recepcion@jrciantioquia.com.co; de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 491 del 2020 y la Ley 1437 de 2011, a la entidad querellada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** al correo electrónico: recepcion@jrciantioquia.com.co, en su condición de interesada.

Al querellante señor **RUBÉN GILBERTO CARMONA LARA** al correo electrónico: rugal@une.net.co, teléfonos: 318 254 45 96 – 279 62 93.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el director general de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, reglamentado por el Decreto 1287 de 2020.

Medellín, Febrero 25 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL SANIN MANTILLA
Director Territorial de Antioquia